

# **REPERCUSIONES DE LA NORMATIVA EN MEDICINA DEL TRABAJO**

## **Visión desde la administración sanitaria.**

Valentin ESTEBAN BUEDO. Jefe del Servicio de Planes, Programas y Estrategias de Salud.  
Dirección General de Salud Pública. AVS  
Conselleria de Sanitat. *Generalitat Valenciana*.

La medicina del trabajo es una de las actividades sanitarias más reguladas legalmente desde la formación al ejercicio, con normativa estatal y autonómica, laboral y sanitaria. Eso es debido a que el principal ámbito profesional son las actividades sanitarias en relación con salud de las personas que trabajan, que incluyen la prevención, asistencia y rehabilitación de los problemas de salud de origen laboral, las también denominadas contingencias laborales. Es una contribución fundamental a la materialización del derecho de los trabajadores a su salud y a la obligación empresarial derivada, ejercida con medios privados, a través de los servicios de prevención de riesgos laborales (SPRL) o de gestión privada, como las mutuas (MATEPSS), a diferencia de lo que ocurre con otros grupos de población que directa o indirectamente obtienen todas sus prestaciones sanitarias desde la propia Administración, y se financian por los impuestos. Esto motiva que la normativa establezca controles específicos, por parte de la Administración, de dichas actividades sanitarias para trabajadores, permitiendo y obligando así a la actuación de los poderes públicos.

Las leyes también suelen ser un reflejo de la importancia que socialmente se da a un tema, tanto en su contenido como en su interpretación y aplicación, cuestiones trascendentales todas ellas, que muchas veces pasan desapercibidas para los profesionales sanitarios, pero que condicionan de manera decisiva el ejercicio de las

respectivas especialidades, las actividades profesionales, incluyendo sus condiciones de trabajo.

Desde el punto de vista del **contenido**, la Medicina y Enfermería del Trabajo, aunque no siempre tienen reflejo explícito en las normas legales, si lo tienen indirectamente, como salud laboral o salud de los trabajadores, etc. A pesar de algunas disposiciones contenidas en normativas recientes, como el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, actual marco que surgió con la oposición de las sociedades profesionales y la mayoría de las administraciones sanitarias competentes en materia de salud laboral de las Comunidades Autónomas, sobre todo por el contenido de los apartados referidos a personal, que han posibilitado el deterioro de las estructuras existentes, en conjunto el resultado es positivo, destacando entre otros el artículo 3 del citado Real Decreto 843/2011, referido a las *Actividades sanitarias de los servicios de prevención*. Es también destacable lo establecido en la Ley 33/2011, General de Salud Pública, y especialmente en su artículo 33, que determina la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral, y diversas normativas autonómicas, como la Ley 4/2005, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana, que establece firmemente entre las competencias de la Conselleria de Sanitat *la vigilancia y control de las actuaciones relacionadas con la salud de la población trabajadora*. De forma indirecta, estas normativas el aportan apoyo legal necesario para actividades como la integración de los criterios de salud en los procesos de toma de decisiones públicas y privadas, en el control y mejora de los factores determinantes de salud, o el reconocimiento del derecho y la responsabilidad del ciudadano, en este caso trabajador, en su salud, todas ellas de gran interés también para el ejercicio de la Medicina de Trabajo (MT).

Desde el punto de vista de la **interpretación** de la normativa, sirva como ejemplo las discrepancias surgidas respecto al Real Decreto 843/2011, que junto a otras cuestiones ya clásicas, como la obligatoriedad o no de la vigilancia de la salud, de los reconocimientos previos, la vigilancia postocupacional, o los trabajadores especialmente sensibles, han obligado a retomar la elaboración de una *Guía básica y general de orientación de las actividades de vigilancia de la salud para la prevención de riesgos laborales*, cuyo Anexo I relativo a la Guía para la aplicación de citado Real Decreto, que pretendía clarificar con una interpretación consensuada las dudas planteadas en la aplicación de dicha norma, sobre todo por el contenido de los apartados referidos a personal. No cabe duda de que esas diferentes interpretaciones implican ejercicios profesionales distintos.

Desde el punto de vista de la **aplicación**, destacar que el **cumplimiento** de la normativa depende de los empresarios y de los trabajadores, pero también de los profesionales sanitarios, y sobre todo de la Administración que tiene atribuidas las competencias, en este caso las sanitarias en materia de salud laboral. Del ejercicio de estas, de los recursos destinados, en definitiva de las exigencias por parte de la Administración, depende en muchos casos la situación de las actividades sanitarias específicas para trabajadores. Situación que varía en función del contexto de cada comunidad autónoma, y es mejorable, sobre todo en cuestiones tales como la vigilancia colectiva de la salud de los trabajadores o la declaración de los posibles daños, especialmente las Enfermedades Profesionales, donde las diferencias entre las Comunidades son más evidentes. Esta situación, aunque descrita desde hace tiempo incluso en publicaciones oficiales como el Libro Blanco de la Vigilancia de la Salud para la prevención de riesgos laborales, entre todos no hemos logrado aún que mejore suficientemente. Conseguir la cobertura en MT para todos los trabajadores. Mejorar la calidad de la práctica de la vigilancia de la salud de los trabajadores, sobre todo en que sea mas específica. Integrar/coordinar MT con resto de disciplinas y con el

Sistema Nacional de Salud. Determinar poblaciones expuestas a riesgos susceptibles de vigilancia post-ocupacional. Participación de los Servicios de Prevención en las campañas y programas públicos de promoción de la salud, y su integración en los Planes de Salud. Disponer de indicadores adecuados que evidencien las actividades, etc., son algunas de las cuestiones pendientes, a pesar de estar recogidas en la normativa.

Destacar la importancia del papel de todos los profesionales, pero sobre todo de sus asociaciones, que deben participar en los 3 apartados, propuestas normativas, interpretación y cumplimiento, pero sobre todo en el cumplimiento de la normativa, para ello es fundamental la relación administración y asociación profesional.